

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 0461/2011
La Paz, 08 de Abril de 2011

VISTOS

Que mediante memorial presentado en fecha 07 de Abril de 2011, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), la empresa Gas Oriente Boliviano Ltda. (**GOB**), remitió el contrato de servicio interrumpible de transporte de Gas Natural (**CONTRATO**) suscrito con la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (**YPFB**), para aprobación por parte del Ente Regulador.

CONSIDERANDO

Que el artículo 14 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de fecha 17 de mayo de 2005 dispone que las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de Gas Natural por Redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.

Que el artículo 91 de la mencionada ley establece que la actividad de transporte de hidrocarburos por ductos se rige por el principio de Libre Acceso, en virtud del cual toda persona tiene derecho, sin discriminación, de acceder a la capacidad de un ducto.

Que el numeral 15 del Texto Ordenado de las Normas de Libre Acceso, incorporado mediante Resolución SSDH N° 0984/2003 de 15 de diciembre de 2003, establece el procedimiento de aprobación de contratos.

Que el numeral 15 señalado, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, vencido el plazo, se pronunciará aprobando la relación contractual puesta a su consideración u observándola.

Que la presentación del **CONTRATO** ha sido realizada al amparo del numeral 15.6 del Texto Ordenado de las Normas de Libre Acceso, que dispone que en caso de que las relaciones contractuales para servicio interrumpible respeten el modelo de contrato correspondiente, la presentación y aprobación de las mismas podrá realizarse con carácter posterior a la fecha de inicio del servicio, correspondiendo por tanto, aprobar el **CONTRATO** presentado por **GOB**.

CONSIDERANDO

Que una vez analizado el **CONTRATO**, se emitió el Informe DEF 0093/2011 INF de fecha 08 de abril de 2011, que concluyó que en ámbito de competencia de la Dirección de Economía y Finanzas y la Dirección de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, no existen observaciones a dicho documento, por lo que recomendó la aprobación correspondiente.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determino la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 06 de Mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

ÚNICO.- Aprobar el contrato de Servicio Interrumpible para el transporte de Gas Natural, suscrito entre **GAS ORIENTE BOLIVIANO - GOB** y la empresa **YACIMIENTOS**



PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS – YPFB en fecha 02 de agosto de 2010 y 30 de septiembre de 2010, respectivamente.

Notifíquese por cédula a **GOB** y a **YPFB**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SÍRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Ing. Guido Waldir Aquilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

*

Es conforme:

Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS